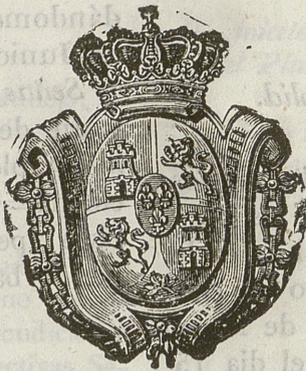


Núm. 69.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Olibá, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 10 de Junio de 1851.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 148.

Real orden concediendo el término improrogable de dos meses para la presentacion al registro de hipotecas, con relevacion de multa, los documentos que no lo hubiesen verificado en tiempo oportuno y estuviesen sujetos á aquella formalidad.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Por el Ministerio de Hacienda se ha expedido con fecha 21 de Mayo último la Real orden siguiente:

„Aunque por la Real orden de 8 de Agosto del año último se concedió por equidad la relevacion de las multas hipotecarias á los morosos que se presentasen á registrar sus documentos y pagar los correspondientes derechos vigentes de hipotecas dentro del término de dos meses que, como fatal é improrogable, se señaló, y debia esperarse en tal virtud que todos los interesados aprovecharian oportunamente aquellos beneficios, y que en lo sucesivo serian cumplidos con exactitud los preceptos de la ley, han llamado notablemente la atencion de S. M. la REINA las diferentes reclamaciones que todavia se deducen sobre el mismo objeto de relevacion de dichas multas, ya por algunos de los morosos á quienes comprendia la citada Real orden, y ya por otros interesados que han incurrido en la propia falta de morosidad sobre actos posteriores, alegando todos la ignorancia de las expresadas disposiciones hipotecarias, porque, si bien habrian sido insertadas en los *Boletines oficiales* de las provincias, no han llegado á su conocimiento. Desde luego se reconoce que estas alegaciones no justifican la falta de morosidad en la presentacion de los documentos, toda vez que la ley obliga á todos, sin excepcion alguna, desde el momento de su publicacion en los *Boletines oficiales*, y que es preciso hacerla observar rigo-

rosamente si se han de llenar los diferentes objetos que la misma se propuso, si se han de evitar los graves y conocidos perjuicios que su inobservancia puede irrogar al Tesoro público y aun á los mismos interesados contribuyentes. Sin embargo, teniendo presentes las razones de equidad para conceder el perdon de las multas hipotecarias, que no son otras que las de creer que habrá interesados cuya falta no procederá de mala fé, y sí, con efecto, de ignorancia de las disposiciones acerca del particular; á fin de poner término á semejantes reclamaciones y de conseguir la debida regularidad en el pago del impuesto y registro hipotecarios establecidos por la ley y Real decreto de 23 de Mayo de 1845, conformándose S. M. con lo propuesto por V. S., se ha servido conceder y señalar, como último é improrogable, el plazo de dos meses, para que dentro de él se admitan al registro de hipotecas, con relevacion de multa, los documentos que no se hubiesen presentado oportunamente y estuviesen sujetos á aquella formalidad y al impuesto vigente de hipotecas; debiendo los Gobernadores de las provincias exigir á los Alcaldes de los pueblos la oportuna contestacion de haber recibido el número del *Boletín oficial* en que se inserte la presente Real orden y de haber fijado una copia de ella en los parages públicos acostumbrados, y en la inteligencia de que, trascurrido aquel término, no se oirá ni se estimará reclamacion alguna, cualesquiera que sean los motivos con que se quiera apoyar, y sí se aplicarán irremisiblemente la ley hipotecaria y demas disposiciones sobre defraudacion de los intereses públicos”

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para la debida publicidad, y á fin de que los Alcaldes de esta provincia luego que le reciban hagan fijar una copia de esta orden en los parages públicos y acostumbrados, dándome aviso de haberlo ejecutado. Valladolid 6 de Junio de 1851.—José Rafael Guerra.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

No habiéndose remitido por los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan los presupuestos municipales correspondientes al año de 1852, á pesar del encargo que se les hizo en circular inserta en el Boletín oficial de 6 de Mayo último, he resuelto prevenirles que si en el día 15 del corriente mes no lo han verificado con arreglo á la instruccion y modelos publicados en el Beletín oficial núm. 12 del año de 1850, pasará al efecto un comisionado de apremio á su costa.

Al mismo tiempo he resuelto encargar á los Alcaldes que no han remitido las propuestas de arbitrios para cubrir el déficit que resulta en los presupuestos de sus respectivos pueblos, que pasará asi bien comisionado á su costa á recogerlas, sino lo realizan en el expresado día 15, ó no manifiestan los medios con que cuentan para levantar las atenciones municipales. Valladolid 8 de Junio de 1851.—José Rafael Guerra.

Nota de los Alcaldes que no han remitido los presupuestos para 1852.

Serrada.	Cogeces del Monte.
Villanueva de Duero.	Berrueces.
Villardefrades.	Moral de la Reina.
Castroño.	Rioseco.
Alcazarén.	Cabazon.
Almenara.	Mucientes.
Ataquines.	Villavaquerín.
Boecillo.	Traspinedo.
Camporedondo.	Zaratan.
Pedrajas de San Esteban.	Melgar de arriba.
Portillo.	Villabarruz.
Puras.	Villavicencio.
San Pablo de la Moraleja.	

Núm. 150.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En la noche del 5 del corriente desaparecieron de la casa-rivera, propia de Don Pablo Ruiz, vecino de esta Ciudad, situada en el camino del Monasterio de Nuestra Señora de Prado, dos yeguas, cuyas señas se expresan á continuacion.

En su consecuencia he dispuesto que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Empleados de Proteccion y Seguridad pública, destacamentos de la Guardia Civil y demas dependientes de mi Autoridad, practiquen las diligencias necesarias para averiguar el paradero de dichas dos yeguas,

dándome conocimiento si apareciesen. Valladolid 9 de Junio de 1851.—José Rafael Guerra.

Señas de las dos yeguas. Una de siete cuartas y un dedo, color castaño oscuro, piernas finas y bien aplomadas, con lunares en los costillares y cincha.—Otra de la misma talla, pelo negro morisco, pelos blancos en la frente, calzada de los pies y bastantes huellas.

Don Blas María Alonso Rodriguez, Secretario honorario de S. M., Escribano de Cámara y Secretario Archivero de esta Audiencia Territorial y de su Sala de Gobierno.

Certifico: que en la Gaceta fecha 24 del actual se halla inserto un Real decreto cuyo tenor es como sigue.

Real decreto. Usando de la facultad que me está reservada segun el artículo 614 de los Aranceles judiciales vigentes, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de conformidad con el dictámen del Tribunal Supremo de Justicia, por via de declaracion y analogía con lo dispuesto en los citados Aranceles, Vengo en decretar lo siguiente:

ARTICULO UNICO. Siempre que segun lo dispuesto en la regla veinte y dos de la ley provisional para la aplicacion del Código penal, asistan los Síndicos de Ayuntamiento á los juicios verbales sobre faltas, cobrarán la cuarta parte menos de los derechos que perciben los Alcaldes segun los artículos 323 y 324 de los Aranceles vigentes.

Dado en Palacio á 21 de Mayo de 1851.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia—Ventura Gonzalez Romero.

En su vista la Sala de Gobierno de esta Audiencia ha acordado el debido cumplimiento del citado Real decreto, y que sacándose certificaciones se remitan á los Gobernadores de provincia para su insercion en los Boletines oficiales para conocimiento y cumplimiento de los Jueces de primera instancia y Promotores Fiscales, dando aviso á la Regencia de este Tribunal de quedar enterados segun les está prevenido. Para todo lo cual pongo la presente en Valladolid á 29 de Mayo de 1851.—Blas María Alonso Rodriguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Se enagena á censo reservativo la casa núm. 13 de la calle de la Torrecilla de esta Ciudad, propia del Hospital de Santa María de Esgueva, tasada en 12,300 reales en venta y 200 reales en renta anual.

La subasta se celebrará el día 4 del próximo Julio y hora de las once de la mañana, simultáneamente en este Gobierno y Salas Consistoriales del Ilustre Ayuntamiento de esta Capital, en cuyas respectivas Secretarías se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones. Valladolid 31 de Mayo de 1851.—José Rafael Guerra,

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Se enagena en venta real la pradera de Hostillejo, de los propios de Cuenca de Campos, dividida en seis suertes, su total cabida cinco higuadas, siete cuartas y diez y siete estadales, tasada en 2000 rs. en venta y 40 en renta cada higuada.

La subasta se celebrará por suertes el Sábado 12 de Julio á las diez de su mañana en este Gobierno y Casa Capitular de Cuenca, con arreglo al pliego de condiciones que desde esta fecha podrá verse en las respectivas Secretarías. Valladolid 4 de Junio de 1851.—José Rafael Guerra.

Alcaldía constitucional de Medina de Rioseco.

En la cantidad de 1451 rs. se hallan presupuestados varios reparos, que con la competente superior autorización deben practicarse en la Cárcel pública de esta Ciudad, con sugesion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, el cual tendrá lugar el dia 12 del actual á las once de su mañana en las Salas Consistoriales. Medina de Rioseco 4 de Junio de 1851.—Pedro Diez Olosa.

Alcaldía constitucional de Medina de Rioseco.

Con la competente superior autorización se enagenan en pública subasta 183 fanegas de trigo y 84 de morcajo pertenecientes á estos Propios, habiendo señalado para su remate el dia 12 del actual á las once de su mañana en estas Salas Consistoriales. Medina de Rioseco 5 de Junio de 1851.—Pedro Diez Olosa.

Alcaldía constitucional de Rueda.

Con aprobacion del Señor Gobernador de la provincia se saca á pública subasta la construccion de la Escuela de niñas y casa para la Maestra de esta villa. La obra está tasada en 5,600 rs., y el remate está señalado para el dia 17 del corriente de once á doce de su mañana en las Casas Consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Alcalde constitucional. Rueda 2 de Junio de 1851.—El Alcalde, Baltasar Maldonado.—Maximino Callejo Bayon, Secretario.

Alcaldía constitucional de San Llorente.

Con superior permiso se sacan á remate 33 pies de olmo pertenecientes á los Propios de este pueblo, capitalizados por el perito Agrónomo en 3,145 reales: 44 de id. pertenecientes al comun de vecinos en 1,076 reales, para con su importe construir casa para el Maestro de Instruccion primaria y local de Escuela para los niños en el edificio del Pósito. Su remate se ha de celebrar el Domingo 22 del próximo Junio á la puerta de las Casas Consistoriales despues de misa mayor y al toque de campana, bajo de las condiciones facultativas que constan en el expediente de su razon por el perito Agrónomo y demas que establezca esta Corporacion, que para cuyo acto se tendrán de manifiesto. San Llorente 27 de Mayo de 1851.—El Presidente, Roman Granado.—Bernardo Granado, Secretario.

D. Aniceto Berceruelo, Alcalde constitucional de San Miguel del Pino.

Hago saber: Que con superior permiso, y de acuerdo del Ayuntamiento, se saca á pública subasta por término de treinta dias el arriendo de las fincas de Propios siguientes:

JUSTIPRECIO EN		
	Venta. Rs. vn.	Renta. Rs. vn.
La barca, barco y su tránsito por el rio Duero, por un año.	»	5000
La pesca de dicho rio y jurisdiccion, por el mismo año.	»	16
Una casa por idem.	1300	60
La caza del monte, por la temporada de ordenanza.	1000	80
Los pastos de la próxima invernía de dicho monte, su cabida 168 higuadas.	1500	100
Los de los prados para dicha invernía, de 78 higuadas.	1500	400

Cuyos arriendos se verificarán el dia 29 del próximo Junio de nueve á doce de su mañana en la Casa Consistorial, bajo las condiciones establecidas al efecto que se hallan de manifiesto en la Secretaria. Y para noticia pública y logro de licitadores se anuncia el presente. San Miguel del Pino 22 de Mayo de 1851.—Aniceto Berceruelo.

El Intendente militar del Distrito de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Hace saber: Que debiendo contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes por este Distrito y término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo, con sugesion á las formalidades establecidas en Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846, 4 de Junio y 4 de Agosto últimos, y con arreglo al nuevo pliego general de condiciones que con las citadas Reales órdenes estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, ha dispuesto el Excmo. Señor Intendente general militar, se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de esta Intendencia á la una de la tarde del dia 20 de Julio próximo, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, los que quieran interesarse en este servicio, bien en su totalidad en la estension del Distrito ó al relativo de cada Provincia, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas y abonadas por persona ó personas que á juicio del referido Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrán apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos; siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sugetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con los de las inferiores ó semejantes á los precios fijados como limites, y en su caso con los de las mas inmediatas. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate

no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion alguna que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presenten despues de la hora anunciada; en el bien entendido, que para que puedan ser válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate; y por último que las pujas y mejoras que se presentan durante la licitacion, han de ser al tanto por ciento de baja del importe total del suministro que abracen las proposiciones, y no sobre determinados artículos ó localidades. Madrid 14 de Mayo de 1851. = Juan Goncer, = Antonio María de Olivera, Secretario.

D. Saturnino Campos y Urgelles, Juez de primera instancia interino de esta Ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ciriaco Epifanio Rubio Mongil, natural de Mucientes, cabo 1.º de este Presidio, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye por haberse fugado en la tarde del 28 de Mayo último, aperebido que de no hacerlo dentro del término de treinta dias siguientes le parará perjuicio. Dado en Valladolid á 2 de Junio de 1851. = Saturnino Campos y Urgelles. = Por su mandado, Marcelo del Rio.

D. Angel García Monsalve, Juez de primera instancia por S. M. de esta villa de Peñaranda de Bracamonte y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio contra Patricio Orza, vecino de Aranda de Duero, y Saturnio Cid, vecino de Ontangas, por sospechosos en su conducta y haberles aprehendido en el mercado de esta villa el 29 de Mayo corriente dos yeguas que se creen robadas, y cuyas señas se expresan á continuacion; y á fin de que llegue á noticia de los habitantes de la provincia, y caso de que á alguno pertenezcan, acuda á reclamarlas á este Juzgado, he acordado la insercion del presente anuncio. Dado en Peñaranda de Bracamonte á 31 de Mayo de 1851. = Angel García Monsalve. = Por su mandado, Manuel de Cáceres Verdugo.

Señas de las dos yeguas aprehendidas. Una de pelo castaño claro, de seis cuartas, cerrada, pelos blancos en la cruz y en la frente, cabos negros; y la otra pelo castaño oscuro, seis cuartas escasas, cerrada, dos lunares blancos en los costados del cuello y otro por delante de la cruz, cabos negros.

D. Pedro Cárlos Loisele, Juez de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena y su partido, etc.

Por es presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellanía que en la villa de Villafuerte fundó el Bachiller D. Pedro Cabeza en el año de 1622, y que

últimamente ha poseido D. Plácido Cortijo, Cura que fue de la de Castrillo-Tejeriego, para que en el término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, se presenten en este Juzgado por medio de Procurador y con poder bastante á usar del que en su caso crean asistirles, bajo aperebimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valoria la Buena y Mayo 17 de 1851. = Pedro Cárlos Loisele. = Por mandado de su Señoría, Raimundo Olmedo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arriendan los pastos de la Dehesa de Fuentes de Duero (confinante con dicho rio y á dos leguas de Valladolid), el dia 30 del mes actual. Las personas que quieran interesarse en dicho arriendo podrán dirigir sus proposiciones á los Señores Viuda de Sigler é hijos, del comercio de dicha Ciudad, los que pondrán de manifiesto las condiciones en que ha de verificarse.

D. Tomás Barbero, Procurador de los Juzgados de esta Capital, está encargado de enagenar varios censos contra los Propios y Arbitrios de la misma, y de particulares, como asi bien la casa que fue Recreo Artístico en la calle de la Cárcaba. A las personas que gusten interesarse en la compra las instruirá de cuanto deseen,

EMPRESA DE DILIGENCIAS DEL PONIENTE DE ESPAÑA.

La Direccion de esta Empresa, deseosa del buen servicio de Diligencias en la linea que acaba de colocar sus propios tiros desde Madrid á Oviedo por Valladolid y Leon, y de proporcionar á los Señores viajeros la mejor comodidad, ha puesto en juego Coches que llenarán los deseos de todos, ocupando solamente en las localidades de que consta la caja los asientos de rincon, empleando en la travesía del primero al último punto 52 horas, haciendo dos descansos en las casas de comida establecidas al efecto. Las localidades de los carruages son: Berlina dos asientos, Interior cuatro id., Rotonda cuatro id., y Cupé ó Imperial tres id.

PRECIOS DE SUS LOCALIDADES.

<i>De Valladolid á Madrid.</i>		<i>De Valladolid á Oviedo.</i>	
Berlina.	170 rs.	Berlina.	190 rs.
Interior.	140	Interior.	160
Rotonda.	120	Rotonda.	150
Imperial.	100	Imperial hasta Leon.	60
Por cada una arroba de exceso de peso 10 rs.		Por cada una arroba de exceso de peso 20 rs.	

Se conceden gratis á cada viajero 30 libras.

Se expenden los billetes en la Administracion de la misma Empresa calle de Santiago números 32 y 34, casa de D. Pedro Ochotorena. Salen los carruages para ambos puntos en el presente mes á las ocho de la mañana en todos los dias pares. Valladolid 5 de Junio de 1851. = El Administrador, Plácido Francisco Quintana.